

La universidad y el abogado

Luis Alberto Peláez Pérez*

Lex

*Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Docente universitario y periodista de reconocida trayectoria.

ADIÓS A LA VIEJA UNIVERSIDAD

Me he preguntado muchas veces cuáles son las verdaderas carencias de la universidad tradicional en el Perú, escapando naturalmente del estereotipo “falta de rentas”.

La elusión se explica por un solo hecho comprobado: inclusive las más antiguas de esas universidades que disponen de mayores rentas tampoco satisfacen los niveles deseables para dejar de pertenecer a la relación de las instituciones con carencias fundamentales.

Pero, ¿cuáles son sus verdaderas carencias entonces? Creo que una de las principales es la falta de inserción en su contexto social, la ausencia de conexión con su realidad inmediata. Pero esta falta de inserción y conexión no significa simplistamente, como lo entenderían los politicólogos de la universidad, vivir de espaldas al acontecer cotidiano o mediato referido a la problemática de la sociedad que la contiene, sino, también, la ausencia de sustentación de sus estructuras fundamentales, como si nadara en el vacío y estuviera a punto de periclitarse.

Ello ocurre a nuestro entender no tanto porque la vieja universidad se desentiende de

la problemática de su entorno, que en último análisis pudiera incumbirle principalmente, sino debido a su modelo estereotipado, de corte medieval en sus estructuras internas de poder y saber.

Todas las instituciones han ido evolucionando al influjo de los cambios cuantitativos y cualitativos de la realidad económica, social o cultural circundante. Ninguna institución ha podido resistir a esa regla con tanto éxito como la vieja universidad, de modo que configura un cuadro aparte, casi un mundo segregado de otra realidad y por tanto alejado del acontecer contemporáneo.

Esto explica que se siga hablando con preferencia de los sistemas y exigencias para la constitución de sus órganos de gobierno, de los requisitos mínimos sacrosantos de ingreso y permanencia de autoridades y docentes, de currículo inflexible o flexible, de tantas cosas que distan de tener correspondencia sustentable con el mundo actual, afianzando la filosofía de las entelequias y no de una sustancial mutación al modelo que compagine con el acontecer diario de la sociedad cambiante de nuestros días.



A todo esto tal vez se deba que enrostremos a la antigua universidad su ausencia del país real y su retaceada participación en los proyectos de compromiso con las soluciones que se necesita para el desarrollo de la sociedad a la cual debe su existencia y su permanencia en el listado de las instituciones científicas y culturales, a la espera de una contribución real a las soluciones que aguardan sus sostenedores, los contribuyentes.

Cuando uno ingresa al recinto de una universidad tradicional, a despecho de la bulliciosa presencia de su juventud se siente el olor a crisantemos, a mirra, a convento. Así la hicieron las generaciones pretéritas del siglo XVII y así se mantiene para sostener el prestigio conventual de sus sabios y doctores, sin contaminación con el mundo prosaico, materialista y banal de extramuros. Así está esa universidad, sin sostener la misma competencia académica, científica y cultural de sus días primeros, vagando en el espacio con una tecnología de punta que en nada la toca en sus esencias.

Las respuestas de las viejas universidades cuando uno inquiriere por su responsabilidad social, son las fórmulas elusivas de sus grandes pronunciamientos sobre la academia y el magíster dixit y de ningún modo sobre los apremios y las urgencias sociales que debieran empujarla a la mutación de formas menos impermeables y sí permisibles para que cada una de ellas, diferente una de otra, represente una opción nueva en los campos que las obliga y no vivan entretenidas en recusar las aventuras y las propuestas de otros modelos de institución universitaria, donde no tengan tanto lugar las burocracias docentes u operativas enquistadas

en sus estructuras, más prestas al rechazo de lo nuevo que a las innovaciones y el cambio.

No resulta, entonces, aventurado proponer una revolución del *stablishment* universitario para liberar las energías de sus claustros cautivos y dejar desarrollarse un nuevo modelo de universidad, más autónoma y más creativa, menos burocrática y más productiva; universidades de cara al futuro, donde puedan identificarse la misión y la responsabilidad, la propiedad y los derechos acordados, y redefinirse los roles de autoridades, maestros y discentes.

Felizmente, la aparición de nuevas universidades tratando de romper tabúes y limitaciones de la herencia medieval, están forzando la implantación de un tipo de institución con raíces sociales, con más apoyo a las soluciones que a los diagnósticos, con más amor por la creación que por las ceremonias rituales, con mayor afán por construir que entretenerse en devaneos y compulsiones a quienes suponen en inferioridad, con menos empeño burocrático por acreditar que por construir un mundo de realidades y realizaciones necesarios para traer progreso a la sociedad.

LA ENSEÑANZA BÁSICA DEL DERECHO

La enseñanza del Derecho corresponde preponderantemente a los programas de profesionalización jurídica. Enseñar el Derecho equivale así a preparar un recurso técnico para su inserción en el aparato institucionalizado de la Ley. De este concepto deriva, apriorísticamente, que el campo del Derecho constituye un dominio excluyente de los llamados “letrados”. Interpretar la Ley y aplicarla resulta entonces supuesto de la condición profesional del abogado.

Cuánto hay de verdad –de valedero diríase mejor –en estas proposiciones? No entraña la pregunta, desde luego, duda alguna acerca de la conveniencia de formar ese recurso profesional idóneo para actuar en el no siempre diáfano ámbito de la legislación, en medio de las técnicas de interpretación y aplicación de la Ley, y en la búsqueda perenne del Bien Común, la Seguridad y la Justicia a través del Derecho. Se trata, más bien, de inquirir por las proyecciones del saber jurídico. En torno a este propósito giran las presentes lucubraciones.

Partimos de la afirmación de que no existe el hombre solitario, aquel cuyo acontecer transcurra librado a las reglas únicas de la naturaleza. Ese hombre solitario es una mera propuesta como categoría metafísica. El hombre es y vive sumergido en un mundo de relaciones sociales, de comunicación constante con los otros en y para la realización social. El homo sapiens no puede concebirse sino en el diálogo.

Cuando el hombre cobra conciencia de su estar siendo en el mundo a través de las relaciones con los demás, ha empezado a nacer el Derecho, entendido como imperio, orden, intercambio de derechos y obligaciones, regulación de los actos entre iguales. Siendo así, el Derecho no puede ser concebido sino como formalización lógica de una exigencia de sociabilidad. Nace, pues, el Derecho para hacer y conocer, para intercambiar, para exigir, para obtener, para conceder, para reivindicar, para asegurar para disponer, para proteger.

Mientras estuvo situado en un mundo que dominaba espacial y cognoscitivamente, el hombre no delegó el saber, no transfirió la

función de entender y resolver. Ese proceso ha de ocurrir después de una larga travesía que significó la expansión del espacio, la realidad y sus fenómenos. La especialización es el resultado de la creciente complejidad del mundo. El filósofo, entonces ve reducirse sus perspectivas de dominio y cede facultades al especialista para que, por él y para él y para los demás entienda, interprete y resuelva los otros problemas que antes le pertenecieron. El primer sacrificado de este proceso es el filósofo que había concentrado el saber de todas las ciencias y las artes.

El hombre de Derecho, el letrado, el jurista es un desprendimiento del tomismo para asumir, abandonando la filosofía, la función circunscrita de conocer las leyes de la conducta social obligatorias, interpretarlas, defenderlas y aplicarlas. El abogado ya no es más, ni mucho menos, un filósofo; es un pragmático, un profesional que maneja por los demás, los mecanismos de la Ley y la Justicia. Asume por delegación profesional, el privilegio excluyente de conocer la Ley. Esto explica que unos conozcan la Ley y otros se atengan al saber de los primeros.

En el campo del Derecho es donde no debiera la especialización conducir a los extremos, porque las leyes constituyen los puntos más inmediatos de conexión del hombre con su realidad social. Para decirlo de otro modo, las leyes traducen las relaciones entre los hombres. Por tanto, el apartamiento del saber jurídico no puede tener sino una distancia prudencial, la suficiente para no dejar de percibir la Ley sin tocarla, para garantizar su correcta aplicación sin comprometer su independencia objetiva.

De esa convicción nace la proposición hermenéutica de la Enseñanza Básica del Derecho como forma de enriquecimiento de la cultura y como sistema de implementación de un bagaje de nociones que sirvan para la comprensión del fenómeno jurídico y la aplicabilidad de la norma emanada del consensus y del imperium; también para el perfeccionamiento ético del individuo y del grupo social. Convocar la norma legal y su fundamento contribuye a situar correctamente al sujeto en la relación social y por tanto al logro de los fines superiores de una comunidad.

El hombre necesita recuperar su visión cosmogónica, requiere reencontrar su original posición filosófica para no ser abatido por la automatización y el olvido que lo llevarían al retorno a un tipo de estado originario. La tesis entraña la proposición de un conocimiento universal de las cosas y de los fenómenos. En buena cuenta, una estructura de saber general y de información, lo que podría denominarse la “cultura necesaria del hombre contemporáneo”.

En esta tesis se asienta nuestra sugerencia de que la Enseñanza Básica del Derecho debe abarcar a la generalidad de profesiones sobre todo de aquellas que están más directamente conectadas y comprometidas con las relaciones sociales: la Educación, la Sociología, la Economía, la Antropología y la Administración; considerando además, esa enseñanza, con una finalidad propedéutica que daría a la formación profesional una fructífera proyección gnoseológica y, desde luego, una muy pragmática ventaja asistencial para la orientación cívica.

Veamos un solo caso implicado en la suge-

rencia. Un pedagogo que no tuviese, en nuestro medio se entiende, la información y la cultura jurídicas mínimas, estaría en real imposibilidad de entender y orientar las relaciones del grupo a su cargo. No conocer la concepción del Derecho, las condiciones básicas de la norma jurídica, los fines que se propone el Derecho, el origen (fuentes) de las normas, su modo de interpretarlas y la manera de accionar en procura de la justicia, induce a equivocar la orientación pedagógica y a torcer los objetivos de la educación nacional.

Igual o parecida cosa se podría decir de los otros profesionales aludidos en este ensayo.

El ordenamiento jurídico de un país empieza por la vigencia de un cuerpo de normas –la Constitución – que vertebrata la estructura del Estado y que contiene las disposiciones fundamentales en torno a la organización y funcionamiento de los Poderes de Estado; en torno a los derechos, obligaciones y garantías de los súbditos del Estado, es decir, de todos los habitantes del territorio nacional. ¿Podría decirse que su conocimiento y su interpretación conciernen exclusivamente al especialista letrado, al profesional del Derecho o, en todo caso al político; y no al pedagogo, al sociólogo, al economista, al antropólogo o al administrador?. Claro que no; obviamente que no.

Si nos referimos a las otras normas legales –los Códigos, las Leyes, los Decretos, etc.-, es indudable que la percepción del asunto se vuelve elusiva por la complejidad y el abigarramiento que configura el cuadro general de las normas, de más en más diversificadas, especializadas, circunscritas, tecnificadas.

Entonces sí se puede hablar con toda propiedad, de la necesidad de un conocimiento integral y profundo por el especialista. En este caso, para el que no es especialista lo valdero es el acercamiento al problema, la obtención de una capacidad básica de entender la norma. Son las nociones básicas y los principios generales los que ayudan a desentrañar el significado de la norma y a interpretarla, diferenciarla, distinguirla para poder optar y ser válidamente responsable, por aquello de que se presume el conocimiento de la ley de que nadie puede excusarse de sus alcances por ignorancia.

El curso introductorio al estudio del Derecho, cualesquiera sean las denominaciones que reciba –“Introducción al Derecho”, “Introducción a las Ciencias Jurídicas”, “Introducción a la Legislación”, etc. –, cumple el cometido de concientizar al sujeto sobre el valor y la importancia del Derecho y el rol que le toca en el desarrollo social; procura instruir sobre los principios en que se funda la ciencia jurídica; enseña a diferenciar las normas jurídicas de aquellas otras que corresponden exclusivamente a la relación social, a la moral o la costumbre; proporciona una hermenéutica básica que permite interpretar correctamente las normas jurídicas; informa y prepara en el conocimiento de las principales instituciones jurídicas y en los mecanismos de administración de justicia.

Esta enseñanza básica del Derecho debiera empezar, en realidad, un poco antes de que el sujeto acceda al ámbito académico universitario, quizás en la escuela secundaria. En cierta forma se viene dando defectuosamente dicha enseñanza a través de una asignatura que reci-

be la denominación de “Educación Cívica”. Decimos defectuosamente porque, si bien la enseñanza del Derecho constituye parte de esa asignatura, generalmente no es sino un poco de legislación, olvidándose que debiera tener un contenido más rico para que responda al propósito orientador por excelencia que se propone.

Es un grave error considerar que la enseñanza del Derecho es un mecanismo para internalizar los valores de la estructura social dominante, de las clases instaladas en el control del Estado, como dirían los marxistas. Igual argumento se podría utilizar para tachar otras disciplinas inclusive la historia. El error radica aun concediendo beneficio de probabilidad a la tesis marxista en la interpretación que hace del Derecho – en el aislamiento que representa toda forma de rechazo al conocimiento sistemático de las instituciones jurídicas que son, portadoras del carácter integral de una comunidad, y de desde luego de las relaciones sociales.

El estudio del Derecho, además, ofrece la ventaja de ayudar a captar los rasgos definidos de una sociedad; a partir de sus instituciones, es posible arribar al develamiento de la raíz histórica de un pueblo, es posible auscultar las condiciones para su desarrollo, e interpretar, con sentido heurístico, los valores perennes de esa sociedad.

PROPUESTA DE CURRÍCULO DE FORMACIÓN

Si uno revisa los planes de estudio, y no solo del Perú, conducentes a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, que autoriza el ejercicio de la abogacía, comprueba que se privilegia en

exceso el suministro de conocimientos especializados en ese campo, con desmedro de aquellas materias que forman al sujeto en los demás valores orientados a tallar la personalidad humanista.

De esa errónea formación deriva que los abogados, en su mayoría, se orienten a la cuestión litigiosa y muestren desdén por las otras opciones que ofrece la carrera a quienes escogieran el campo del derecho. Y lo que es más grave, su desempeño esté empobrecido por lo que algunos despectivamente denominan “balbuceo jurídico”, y el prestigio de la carrera se parezca muy poco a lo que propugna el jurisconsulto español Ángel Osorio:

“En el abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno; luego, ser firme; después, ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia, es el último”.

En los países donde los candidatos a abogados han recibido una sólida formación humanista en los niveles educativos precedentes, los estudios de abogacía están casi circunscritos al manejo de los temas jurídicos y más de las veces exclusivamente del derecho positivo; de modo tal que concluyen la carrera afiatados de valores que aseguran un desempeño cabal y humanista. Ello no ocurre, en cambio, en países como el nuestro donde el candidato a abogado arriba a los estudios profesionales con un empobrecido bagaje de cultura general, de valores y condicionantes de la personalidad; para poblar, luego, esa legión de minusválidos morales e intelectuales, ese ejercito de ganapanes dedicados a todos los quehaceres menos al de la sabiduría.

Es conveniente, por eso, sentar otras bases para una buena formación del abogado, del abogado que necesita el país y no del mendicante y embaucador en el que se ha convertido el egresado de nuestras deficitarias aulas universitarias. Y esa formación pasa, necesariamente, por la sólida formación humanista y con valores, de modo que el abogado sea un sujeto hábil en el desempeño de la carrera pero, al mismo tiempo, ser capaz de ejercerla con sabiduría y nobleza.

Para esta nueva formación es importante, como línea inicial de carrera, trazar un nuevo perfil del abogado alcanzable transformando el actual currículo en uno que priorice la formación integral con un balanceado bagaje de materias de cultura general y con un haz de conocimientos referidos a la carrera misma, con menos materias desagregadas y sí, en cambio, sobre las grandes líneas del conocimiento jurídico que permitan al abogado acceder con facilidad al Derecho Positivo y a todas las ramas de la legislación, por cuenta propia y sin necesidad de haber recibido cursos para cada rama. La hermenéutica jurídica juega aquí un rol fundamental. La teoría general del proceso y no el desmenuzamiento de los códigos procesales, por ejemplo, es de una mejor utilidad para el abogado bien formado.

Los talleres formativos y las clínicas jurídicas, de las que nos ocuparemos más adelante, juegan un papel preponderante en la nueva formación; como forjador de una nueva personalidad, las primeras y de aprendizaje real, las segundas.

El plan de estudios debe comprender:

20% de cultura general

- 40% de especialidad
- 20% de especialización
- 10% de talleres formativos
- 10% de clínicas jurídicas

Entendemos por cultura general la actualizada información sobre todos los ámbitos del saber alcanzado por las ciencias y las letras, Filosofía, Literatura, Historia, Artes, Matemáticas, Biología, entre otras, son las materias que deben incluirse en el plan de estudios.

Entendemos por especialidad el conjunto de materias fundantes de la carrera. Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Económico, Antropología jurídica, Filosofía Jurídica, Derecho Informático, Derecho de Familia, Sucesiones, Obligaciones, Derecho Reales, Derecho Genético, entre otros, son las principales materias a considerar.

Entendemos por especialización el conjunto de conocimientos que alimentan una pos formación profesional en pregrado que lo capacite para el desempeño en alguna rama

del Derecho. Derecho Jurisdiccional, Función Fiscal, Derecho Empresarial, Derecho Notarial, Derecho Registral, entre otros, pueden incrementar dicha pos formación.

Los talleres formativos son espacios no curriculares destinados a la sensibilización del sujeto para afianzar su responsabilidad. Teatro, Música, Danza, Ajedrez, Oratoria, entre otros, cubrirá dicho aspecto del nuevo plan de estudios; campos que contribuyen a afianzar la cultura humanística y a darle una perspectiva sólida al futuro abogado.

Las clínicas jurídicas permiten el examen directo de casos judiciales en todas las ramas del Derecho. Así, el estudiante de Derecho toma información y aprende a manejar casos reales sometidos al tratamiento jurisdiccional.

Esta propuesta es ideal, por tanto es susceptible de reajustes y sustituciones en atención a los objetivos que persiga la carrera y, sobre todo, al perfil final que se quiere alcanzar sin distanciarse desde luego, del modelo porcentual diseñado para los seis años (doce ciclos) que debe abarcar toda la carrera.



Puesto de chicha y picante.